Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/18/09/2019.07

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DEJA SIN EFECTOS LA RESOLUCIÓN EMITIDA DENTRO DEL RECURSO DE REVISIÓN RAA 0144/18 BIS, DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO AL ACUERDO PRONUNCIADO POR EL JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN EL JUICIO DE AMPARO 1134/2018.

Con fundamento en los artículos 6o, apartado A, fracción VIII y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 192, de la Ley de Amparo; 3, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, fracción I y 31, fracción XII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 12, fracciones I y XXXV, 18, fracciones XIV, XVI y XXVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; y conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

1. Que con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, un particular presentó ante el sujeto obligado Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una solicitud de acceso a la información, requiriendo lo siguiente:

> *"...*
> *1.-Solicito por favor tabulador de sueldos y salarios correspondiente a la plaza de agente del ministerio público básico correspondientes a los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.*
> *2.-Solicito se me proporcione copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BÁSICO, que relejen su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización.*
> *3.-Se me informe cuales fueron las percepciones quincenales de acuerdo al tabulador de sueldos que publica la Oficialía Mayor del Distrito Federal (hoy ciudad de México), para el pago de las percepciones de los agentes del ministerio público básico que desempeñan sus funciones en la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México desde el mes de enero de 2015 al mes agosto de 2017; esto es, que se me informe cuales fueron las percepciones netas que perciben los citados agentes del Ministerio Público.*
> *4.-Solicito se me explique en qué consiste el bono de disponibilidad y profesionalización, cuál es su sustento legal y a conto asciendo el monto correspondiente que se le paga a los Agentes del Ministerio Público de la Procuraduría General de Justicia de la ciudad de México." (Sic)*

2. Que el diez de enero de dos mil dieciocho, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió resolución definitiva al recurso de revisión RR.SIP. 2216/2017, mediante el cual resolvió lo siguiente:

- *Proporcione al particular los tabuladores de los años 2016, 2012, 2011 y 2009 de manera legible, tal cual lo remitió en sus manifestaciones.*

- ***Remita la solicitud de información vía correo institucional a la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad, a efecto de que se pronuncie respecto de los recibos de pago requeridos.***

- *Emita un pronunciamiento categórico en atención al punto cuatro de la solicitud, informando los montos requeridos. En caso de no ser posible proporcionarlos, así lo informe al peticionario, exponiendo los motivos y fundamentos a que haya lugar.*

3. Que el siete de febrero de dos mil dieciocho, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en atención a lo ordenado en la resolución de fecha diez de enero del mismo año, remitió la solicitud de información vía correo institucional a la Secretaria de Finanzas de la Ciudad de México.

4. Que el primero de marzo de dos mil dieciocho, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emitió acuerdo con el cual se tuvo por cumplida la resolución de diez de enero de dos mil dieciocho, del recurso de revisión RR.SIP. 2216/2017.

5. Que el trece de marzo de dos mil dieciocho, ante la falta de respuesta del sujeto obligado el particular interpuso recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, quedando radicado bajo el número RR.SIP.0573/2018.

6. Que el seis de junio de dos mil dieciocho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria de la misma fecha, aprobó por mayoría, el Acuerdo número ACT-PUB/06/06/2018.06, mediante el cual se determinó ejercer la facultad de atracción para conocer y resolver el recurso de revisión número RR.SIP.0573/2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de los Lineamientos Generales para que el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales ejerza la facultad de atracción.

7. Que el siete de junio de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente RAA 0144/18, al recurso de revisión señalado en el

considerando inmediato anterior, turnándolo al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

8. Que el cuatro de julio de dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto, emitió la resolución en el recurso de revisión RAA 0144/18, determinando revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado y le instruyó a efecto de que "... asuma competencia y se pronuncie conforme a derecho corresponda, apegándose siempre a lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto a la 'copia certificada o digitalizada de al menos 3 recibos de pago, correspondientes a los años 2009, 2016 y 2017, de las percepciones de los agentes del ministerio público BÁSICO, que relejen (sic) su sueldo compactado autorizado, así como el pago de bono de disponibilidad y profesionalización'", y "Remita a la Oficialía Mayor de la Ciudad de México, vía correo institucional, la solicitud de información que nos ocupa, a efecto de que se pronuncie respecto de los recibos de pago requeridos...".

9. Que inconforme con la resolución de cuatro de julio de dos mil dieciocho, dictada en el expediente RAA 0144/18, la quejosa promovió juicio de amparo quedando radicado con el número 1134/2018 del índice del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México.

10. Que con motivo del juicio de amparo 1134/2018, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, con fecha veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, determinó conceder el amparo a la parte quejosa, para el efecto de que este Instituto realice las siguientes acciones:

- Deje sin efectos la resolución reclamada –solo por cuanto hace al análisis de la falta de respuesta del sujeto obligado-; y,
- En su lugar emita un nuevo pronunciamiento, en el que de manera fundada y motivada, resuelva conforme a derecho corresponda.

11. Que el doce de junio de dos mil diecinueve, el Pleno de este Instituto dejó insubsistente la resolución emitida dentro del recurso de revisión RAA 0144/18 de cuatro de julio de dos mil dieciocho.

12. Con fecha dieciocho de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emitió la nueva resolución RAA 0144/18 BIS, a través de la cual se calificó de fundado el agravio de la recurrente ante la falta de respuesta dentro de las plazos previstos en la ley y determinó dar vista a la Contraloría Interna en la Secretaría de Finanzas, para determinar la posible responsabilidad administrativa de conformidad con el artículo 247 de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

13. Que en virtud del considerando inmediato anterior, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remitió al Juez Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México las constancias a efecto de que realizara el análisis de las mismas y dictara el pronunciamiento sobre el debido acatamiento del fallo protector.

14. Que el Juez de los autos mediante acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, dictado en el juicio de amparo 1134/2018, determinó que existe defecto en el cumplimiento de la ejecutoria, motivo por el que no puede tenerse por cumplida. Es ese sentido se realizó un requerimiento para que este Instituto realice las siguientes acciones:

a) Emita un pronunciamiento, en el que, de manera fundada y motivada resuelva conforme a derecho corresponda, SI ES PROCEDENTE O NO IMPONER ALGUNA MEDIDA DE APREMIO O SANCIÓN AL SUJETO OBLIGADO por incumplimiento al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con lo previsto en el precepto 235 fracción I del mismo ordenamiento legal.

b) Deberá dejar intocada y por tanto reiterar la resolución reclamada, en los apartados que no constituyeron la materia de estudio en este asunto y, también, aquellos sobre los que se desestimaron los argumentos hechos valer por el quejoso.

Por lo antes expuesto, en las consideraciones de hecho y de derecho, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En estricto acatamiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, de fecha veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, en el Juicio de Amparo 1134/2018; se deja sin efectos la resolución emitida en el expediente RAA 0144/18 BIS, pronunciada por el Pleno de este Instituto.

SEGUNDO.- Se turne a través de la Presidencia de este Organismo Constitucional Autónomo el expediente del recurso de revisión RAA 0144/18 BIS, al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov, a efecto de que previos los trámites de ley, presente al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el proyecto de resolución que en derecho proceda, de conformidad con lo ordenado por el juzgador en el acuerdo de veintinueve de agosto de dos mil diecinueve y

atendiendo a lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dentro del término que el Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, otorgó para el cumplimiento de la sentencia.

TERCERO.- Se instruye a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el término de ley comunique al Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, el contenido del presente acuerdo, así como las acciones que se han llevado a cabo para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, a través de la Dirección General de Atención al Pleno, realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente Acuerdo se publique en el portal de internet de este Instituto.

QUINTO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo acordó, por unanimidad, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en sesión ordinaria celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve. Las Comisionadas y los Comisionados presentes firman al calce para todos los efectos a que haya lugar.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

Oscar Mauricio Guerra Ford
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

ACUERDO ACT-PUB/18/09/2019.07

María Patricia Kurczyn Villalobos
Comisionada

Josefina Román Vergara
Comisionada

Rosendoevgueni Monterrey Chepov
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja pertenece al ACUERDO ACT-PUB/18/09/2019.07 aprobado por unanimidad de las Comisionadas y los Comisionados presentes en sesión ordinaria del Pleno de este Instituto, celebrada el 18 de septiembre de 2019.